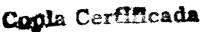
ESCRITURA CODIGO NUMERO 2013-9-01-13-P0191





M-196



Martin & Vanegas estudio jurídico

VM-KVR-2013-01

Guayaquil, 16 de enero del 2013

Doctor Virgillo Jarrín Acunzo Notario Décimo Tercero de Guayaquil Ciudad

Yo Abg. Ketty Vanegas Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en el numeral dos, del artículo dieciocho de la Ley Notarial, solicito a usted se sirva proceder a la protocolización de los siguientes documentos:

- Fotocopia certificada del Poder otorgado por ILARE INVESTMENTS LLC al Abogado Edmundo Martín González, junto con la respectiva Certificación Notarial y apostilla expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la República de Panamá, documento que acompaño en dos fojas útiles.
- 2. Traducción del Idioma Inglés al Idioma Español del Poder otorgado por ILARE INVESTMENTS LLC al Abogado Edmundo Martín González, junto con la respectiva Certificación Notarial y apostilla expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia de la República de Panamá, efectuada por el señor Andrés Martín Vanegas (cuya firma está debidamente autenticada), documento que acompaño en tres fojas útiles.

Atentamente,

Abg. Ketty Vanagus Rodríguez Matrícula # 09-1984-3 Registro C.A.G. 3935

Adjunto: Lo indicado. Ca.: Archivo

## SPECIAL POWER OF ATTORNEY

ILARE INVESTMENTS LLC, a limited liability company incorporated under the laws of the State of Nevada, whose office is located at 520 S. 7<sup>TM</sup> STREET SUITE C, Las Vegas, NV Attorney in favor of EDMUNDO ÁNGEL MARTÍN GONZÁLEZ, male, Ecuadorian, of legal age, bearer of passport No. zero nine zero six six three nine zero five nine (0906639059), (hereinafter referred to as "ATTORNEY AT FACT"), to administer the affairs of the LLC without restriction through simple administrative actions, to hold or execute on behalf of "THE GRANTOR" all contracts or acts of any kind and description, and more specifically, in accordance with the following powers, but not limited to:

To open and close branches or offices anywhere in the world.

2. To collect, receive and demand money, property or anything that may onwed to the

company and extend the corresponding receipts.

 To buy or rent safe deposit boxes in any institution providing the service, subject to the rules and regulations of such institution, access to each and all of the safety deposit boxes held in the name of the company.

4. To execute and deliver money orders, promissory notes and acceptances.

5. To execute law suits against ILARE INVESTMENTS LLC and comply with the respective obligations as provided by Article 6 of the Companies Act in force in the

Republic of Ecuador.

 Notwithstanding what is stated in Clause five (5) of this instrument, "ATTORNEY AT FACT" is fully entitled to, anywhere in the world; file, answer requests, compromise or submit to arbitration any dispute or litigation in which "the grantor" may be compromised and to appoint and provide all kinds of agents, attorneys, general and special, replacing all or part of the powers conferred and to revoke here such

7. "ATTORNEY AT FACT" shall also be entitled to attend and vote on behalf of the Company in the assemblies, Ordinary and Extraordinary, of Companies where "the

grantor" is shareholder.

The power herein granted may be used and exercised by EDMUNDO ÁNGEL MARTIN GONZÁLEZ to act anywhere in the world, in or outside the United States of America, including any country, state, colony, province, municipality or political subdivision of any

The Attorney at Fact is formally required to notify the representatives of "THE GRANTOR" of any act, transaction, agreement or other document signed by the Attorney at Fact in connection with any activity of the company in which the Attorney at Fact has acted on behalf of this notification should be made as quickly as possible and within a period of five

This special Power of Attorney will remain in full force and effect from December 20th 2012 to December 20th, 2013.

Date and signed on December 20th, 2012.

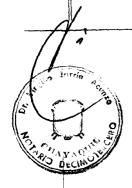
Francis Pérez

€ 60

En representación de: PLASCOT LIMITED

Leticia Montoya En representación de:

PLASCOT LIMITED









( Convention de la Haye du 5 octubre 1961 )

1. En Panamà el presente documento público

2,	Ha sido firmado por:	AGU	STIN F	ITTY A.	
3.	Quien actúa en calidad de:		PRIMER SUPLENTE		
4.	Y esta revestido del sello/timbre de:		NOTARIA PÚBLICA OCTAVA		
_	DEL CIRCUITO DE PANAMÀ				
certificado					
5.	En el Ministerio de Rela	ciones Exteriore	s 6. El dia:	03/01/2013	
7.	7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION				
8.	Bookstander	146-C	/# Rec.:	460095-LS	
9.	sello / Timbre:				
10	Fighty delitarion 28 august 1				
	GROW CONTO	Agren E. Quiros H.			

To the state of th



de consecutivament de la consecutad del Arcoulo 19 de la Ley dotalial, relocació del Coprento número 2366, de Marzo 31 de 1.012, produceda en el Registro Oficiel No. 564 del 12 de Abril de 1.016 por 15: Que la repospia precedente, que consecutad del 1000 per 1000

documento original que también se me exhibe/ Cuantía Indeterminada. Guayaquil, Euero 18/2.013



Dr. Virgilio Jarrin Acunzo Notario Decimo Terrero Gueyaque





Consta el Sello de la Notaría Octava del Circuito – República de Panamá Consta el Timbre Nacional de la República de Panamá

## **PODER**

ILARE INVESTMENTS LLC, una sociedad de responsabilidad limitada constituída bajo las leyes del Estado de Nevada, cuya oficina esta ubicada en el 520 S. 7TH STREET SUITE C, Las Vegas, NV 89101 (en adelante denominada como "LA OTORGANTE") por este medio otorga un Poder a favor de EDMUNDO ÁNGEL MARTÍN GONZÁLEZ, hombre, Ecuatoriano, mayor de edad, portador del pasaporte No. 0906639059 (en adelante denominado como "EL APODERADO"), para administrar los asuntos de la LLC sin ninguna restricción a través de actos de administración simple; de celebrar o llevar a cabo en nombre de la LLC contratos o actos de todo clase y descripción, y de manera mas específica, de conformidad con las siguientes facultades pero sin limitarse a ellas:

- 1. Para abrir y cerrar sucursales u oficinas en cualquier país del mundo;
- Para cobrar, recibir y reclamar dineros, bienes o cualquier otra cosa que se le pueda deber a la sociedad y extender los recibos correspondientes,
- Para comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste el servicio, con sujección a las normas y regulaciones de tal institución, tener acceso a cada una y todas de las cajas de seguridad que esten a nombre de la sociedad;
- 4. Para girar y extender pagarés, giros y aceptaciones;
- A contestar demandas en contra de ILARE INVESTMENTS LLC y cumplir con las obligaciones respectivas que indica el artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en el Ecuador.
- 6. Sin perjuicio de lo que dice la quinta ciáusula cinco (5) de este documento, "EL APODERADO" está facultado para, en cualquier parte del mundo, presentar, responder, transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad pueda estar comprometida y para nombrar y constituir toda clase de agentes, apoderados generales y especiales, sustituyendo toda o parte de las facultades aquí conferidas y para revocar tales delegaciones.
- El APODERADO estará igualmente facultado a concurrir y votar en nombre y representación de la Sociedad en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de aquellas sociedades en que la sociedad sea accionista.

El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por EDMUNDO ÁNGEL MARTÍN GONZÁLEZ, para actuar en cualquier parte del mundo dentro y fuera de los Estados Unidos de América, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

El apoderado esta formalmente obligado a notificar al gerente de cualquier acto, transacción, acuerdo o cualquier otro documento firmado por el apoderado que esten relacionados con cualquier actividad de la sociedad en donde el apoderado haya actuado en representación de la sociedad; dicha notificación deberá hacerse lo mas ráfido posible, dentro del término de cinco (5) días.



Este poder permanecerá en plena vigencia y efecto desde el 20 de Diciembre del 2012 al 20 de Diciembre del 2013.

Fechado y firmado el 20mo, día de Diciembre del 2012.

Consta el Sello de la Notaría Octava del Circuito – República de Panamá

(firma ilegible)

(firma ilegible)

FRANCIS PEREZ - En nombre y representación de PLASCOT LIMITED LETICIA MONTOYA - En nombre y representación de PLASCOT LIMITED



Yo, Andrés Martin Vanegas, en mi calidad de Perito Traductor dejo constancia de que la traducción que antecede es fiel al texto contenido en los documentos que me fueron presentados y que odijunto al presente instrumento.

Andrés Martin Vanegas C.C. # 0717122038

Yo, Doctor Virgilio Jarrín Acunzo, Notario Público Decimotercero del Cantón Guayaquil, DOY FE que de conformidad con el numeral 3ro. del Articulo 18 de la Ley Notarial, la firma ilegible que antecede, corresponde al señor ABDRES VALENTINO MARTIN VANEGAS, quien declara tener conocimientos suficientes del idioma ingles, como para su traducción, fue puesta ante mí, en el poder que antecede que consta de dos fojas, agregando que su texto corresponde a la fiel traducción del idioma inglés al español del instrumento al que pertenece, siendo su cédula de ciudadanía # 0917122038. Además el firmante declara que es la misma firma y rúbrica que utiliza en todos sus actos públicos y privados.-Guayaquil, 17 de Enero de 2013.

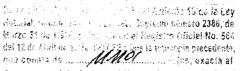
THE TOTAL OF THE STATE OF THE S

Dr. Virgilio Jarrin Acunzo NOTARIO DECIMOTERCIRO QUAXAQUIL









documento original que también se me exhibe. Cuantia Indeterminada. Gusyaquil, Bullo 28/2013

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Terestro
Gueyeque

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: A petición de la señora Abogada Ketty Vanegas Rodríguez, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, el Poder y. su Traducción, conferido por ILARE INVESTMENTS LLC a favor del señor Abogado EDMUNDO MARTÍN GONZALEZ, documentos que anteceden y constan de sels fojas útiles in cluída la petición. CUANTIA: INDETERMINADA. Guayaquil, 18 de Enero del 2.013.



Dr. Virgin I da Acenze Notario e composercero Guayaquil



Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que firmo y sello en seis fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil trece.-



Br. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Decimotercero
Gueyaguil

milauro

